



Concejo Deliberante de La Ensenada

Ensenada, 25 de noviembre de 2005.-
Expediente **D-73/05 (4033-55.189/05)**.

VISTO:

Que la búsqueda de mayor equidad, hace imprescindible la incorporación al ordenamiento tributario municipal, de actividades comerciales o lucrativas que hasta el momento no se encontraban contempladas; y

CONSIDERANDO:

Que para pretender cobrar tasas por actividades que no figuran en la Ordenanza Fiscal e Impositiva no se pueden tomar figuras análogas, situación que hace que se generen controversias o interpretaciones erróneas,

Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva es un cuerpo legal dinámico y que acompaña el desarrollo armónico de la sociedad en su conjunto,

Que la incorporación de las actividades mencionadas al ordenamiento tributario municipal, es competencia comunal en virtud de lo establecido en los artículos 106; 226; 227 y 228 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello, **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA ENSENADA**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Incorpórase como nuevo título en la Ordenanza N° 2.001/96 (Ordenanza Fiscal), el siguiente:

“TITULO XIX
EXPLOTACION DE ACTIVIDADES PORTUARIAS

Hecho Imponible:

Artículo 185°.- *Por prestaciones de servicios que efectue la Municipalidad de Ensenada, originadas en el funcionamiento de las actividades portuarias.-*

Prestaciones Comprendidas:

Artículo 186°.- *Las prestaciones mencionadas en el artículo anterior comprenden:*

- a-** *Servicio de Alumbrado Especial y Público .*
- b-** *Recolección de residuos.*
- c-** *Riego, conservación y ornato de calles internas y mantenimiento de vías de acceso y sus espacios adyacentes.*
- d-** *Habilitación de comercios e industrias ubicados dentro del predio portuario.*
- e-** *Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, establecimientos u oficinas donde se desarrollen actividades sujetas al poder de policía municipal.*
- f-** *Uso de fondeadero.*

Contribuyentes:

Artículo 187°.- *Son contribuyentes de esta Tasa, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan a su cargo la explotación de la actividad portuaria en cualquiera de sus formas contractuales.*



Concejo Deliberante de La Ensenada

Forma de Pago:

Artículo 188°.- La forma y los términos de pago de esta contribución serán establecidos por la Ordenanza Impositiva Anual.-

Declaración Jurada:

Artículo 189°.- Los contribuyentes de esta Tasa, presentarán, según corresponda, en forma mensual, antes de la liquidación de la misma la pertinente Declaración Jurada de movimiento de embarcaciones y monto facturado en su orbita.-“

ARTICULO 2°.- Incorpórase como nuevo Capítulo de la Ordenanza N° 2001/96 (Ordenanza Impositiva), el mencionado a continuación:

CAPITULO XIX

Artículo 34°.- Según sea la actividad se abonará en forma mensual :

a) Actividad Privada:	Mínimo	Por buque ingresado	
	\$ 5.000.-	\$25.-	
a) Actividad Pública:	Mínimo	Por buque ingresado	o/oo Facturación
	\$ 5.000.-	\$25.-	\$5.-“

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Regístrese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA ENSENADA, A LOS 24 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005.-

ORDENANZA N° 3274/05.-